



AVISO

LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 00728 del 18 de marzo de 2019, "Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad PRECISION AEREO S.A.S." advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición ante El Jefe de Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) por el término de 05 días a partir de hoy **29 DE MARZO DE 2019**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **04 DE ABRIL DE 2019** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
MARITZA GAMERO TORRES



1051. - 2019010602  
18 de marzo de 2019

Señor  
**JOSE NELSON CAJAMARCA ROJAS**  
Representante Legal  
PRECISION AEREO S.A.S.  
Calle 25 D No 860-76  
Bogotá

472		Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
			Rehusado	No Reclamado
			Cerrado	No Contactado
			Fallecido	Apartado Clausurado
		Dirección Errada		
		No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

*Handwritten notes in the form:*  
 Fecha 1: 18/03/19  
 Nombre del distribuidor: Ambio de Comercio  
 Observaciones: Ambio de Comercio

**ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

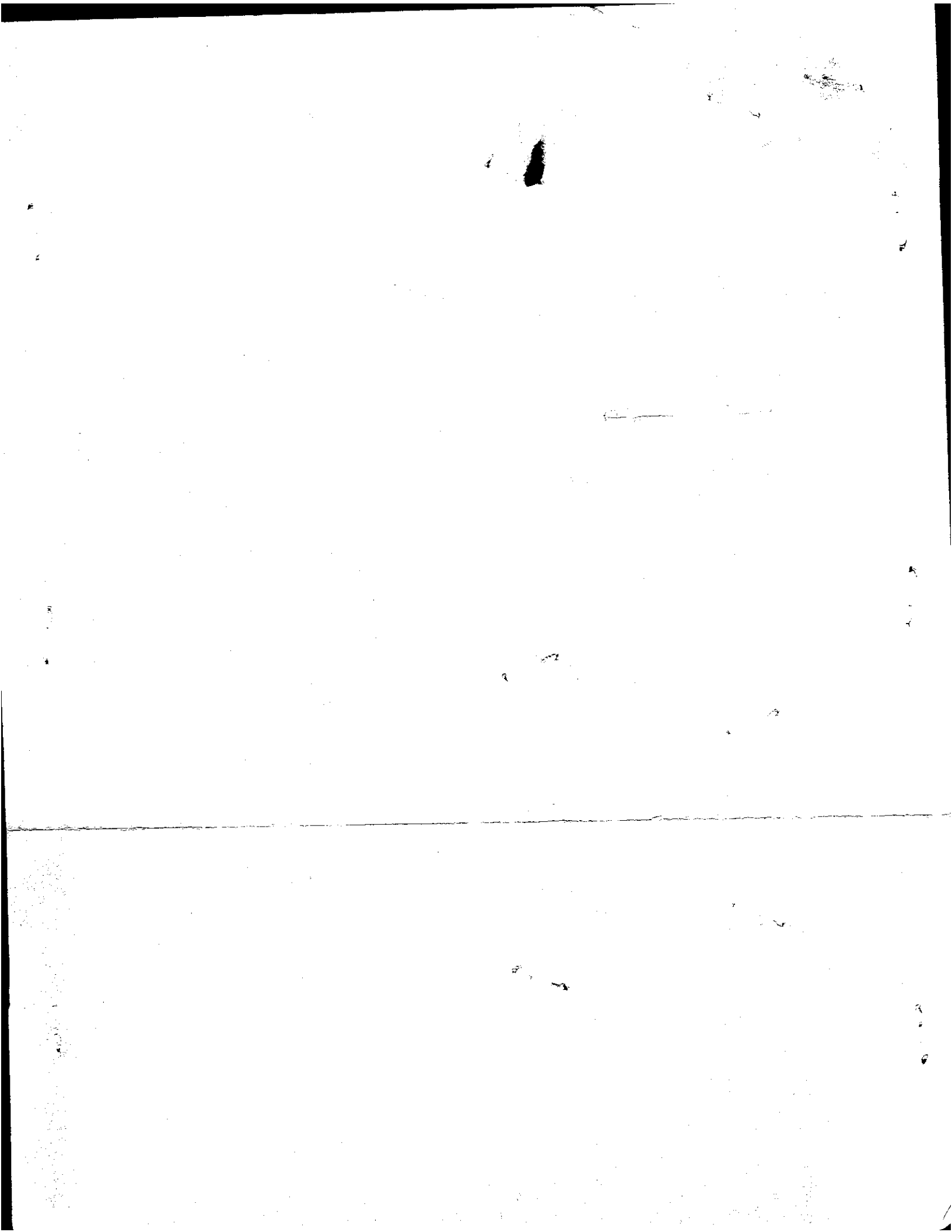
Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 00728 de 18 de marzo de 2019, "Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad PRECISION AEREO S.A.S.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado personalmente a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico orlando.rivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748.

Cordialmente,

*Handwritten signature of Maritza Gamero Torres*  
**MARITZA GAMERO TORRES**  
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó: Orlando Rivas - Abogado Grupo Asistencia Legal  
Ruta electrónica: \\bog7VAD\Externo\2019010602





1051. - 2019010602  
18 de marzo de 2019

Señor

**JOSE NELSON CAJAMARCA ROJAS**

Representante Legal

PRECISION AEREO S.A.S

Calle 25 D No 85C-75

Bogotá

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 00728 de 18 de marzo de 2019, "Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad PRECISION AEREO S.A.S.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado personalmente a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico [orlando.rivas@aerocivil.gov.co](mailto:orlando.rivas@aerocivil.gov.co) teléfono: 2963748.

Cordialmente,

  
**MARITZA GAMERO TORRES**  
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó. Orlando Rivas – Abogado Grupo Asistencia Legal  
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2019010602

*Handwritten signature and date: M/R 19-3-2019*

[Faint, illegible text covering the majority of the page]



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

18 MAR 2019

(# 00728 )

"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad PRECISION AEREO S.A.S.

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 16 de mayo de 2017, la Ley 1437 de 2011 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el motivo del presente procedimiento de suspensión se contrae a los siguientes hechos:

1.1. A la sociedad PRECISION AEREO S.A.S., con NIT 800166821-5 se le concedió permiso de funcionamiento mediante Resolución 3692 de 22 de septiembre de 2004, como Taller Aeronáutico de Reparaciones, por el término de tres (3) años, el cual se ha venido renovando en aplicación del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.

1.2. La Representante Legal suplente de la sociedad PRECISION AEREO S.A.S., mediante comunicación identificada con el Radicado 2018098764 de 19 de diciembre de 2018, informó sobre la auto suspensión del permiso funcionamiento en los siguientes términos:

*"... que hemos tomado la decisión de Autosuspendernos como taller de reparaciones aeronáuticas las cuales poseíamos las siguientes categorías radio y Navegación clase I, II y III categoría de accesorios clase I, II, y III, categoría de instrumentos clase I, II, III y IV y categoría de ensamble de mangueras con CDF-053.*

*Las razones principales que nos llevan a tomar esta decisión son la de encontrarnos en un proceso de reestructuración general y cambio de administración."*

1.3. En consecuencia, la Entidad con Radicado 1064-193-2018057147 de 31 de diciembre de 2018, inició el trámite de suspensión del permiso de funcionamiento de la sociedad PRECISION AEREO S.A.S., el cual fue notificado por Aviso el día 15 de febrero de 2019, en la Cartelera de la Oficina de Transporte Aéreo, ubicada en la Oficina de Correspondencia ADI, Edificio NEAA, Avenida Eldorado #103-15, piso 1, ante las siguientes circunstancias:

a) El Radicado 1064-193.1-2018057147 de 31 de diciembre de 2018, fue enviado al correo electrónico [contabilidad@presicionaereo.com](mailto:contabilidad@presicionaereo.com) el día 14 de enero de 2018, pero presentó falla en la entrega conforme acuse de recibo certificado CERTIMAIL.

b) El día 10 de enero de 2019, se envió el citado radicado a la dirección Calle 25 D No.85 C-75, a través del Servicio de Envío 472 con Guía No.RA061738333CO, pero fue devuelto, por cuanto el número de la dirección no existe, conforme reporte de envío de 472

**SEGUNDO: Marco jurídico.**

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, se tienen los siguientes requisitos:



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( # 0 0 7 2 8 )

1 8 MAR 2019

"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad PRECISION AEREO S.A.S.

2.1.1 El artículo tercero de la Resolución 3692 de 22 de septiembre de 2004, mediante la cual se concedió el permiso de funcionamiento a la sociedad PRECISION AEREO S.A.S., señala que el permiso podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si el Taller deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC., y disposiciones concordantes.

2.1.2 **"3.6.3.2.2 Requisitos Generales.** Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.

*La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación o de funcionamiento y las especificaciones de operación que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables.*

*La capacidad administrativa se determinará entre otros aspectos por la organización de la empresa (organigrama), suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma y contar con la infraestructura adecuada en la base principal y sub bases donde realice operaciones.*

*"La capacidad financiera se determinará entre otros aspectos por contar con el capital pagado requerido según su modalidad, y la capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARP), nómina, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios y aeronáuticos, obligaciones financieras y tributarias, y en general, la capacidad de la empresa para absolver sus costos de operación."*

Lo anterior en concordancia con los artículos 1857<sup>1</sup> y 1862<sup>2</sup> del Código de Comercio

2.1.3 **"3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento.** Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual."

(Subraya y negrilla fuera de texto)

<sup>1</sup> "ARTICULO 1857 CONDICIONES DE IDONEIDAD Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación."

<sup>2</sup> "ARTICULO 1862 RENOVACION Y REVOCACION Los permisos de operación serán temporales, de acuerdo con las características de cada servicio y la economía de la operación y podrán ser renovados indefinidamente.

Podrán ser revocados por causa de utilidad pública y por violación de lo dispuesto en los artículos 1426, 1779, 1803 y 1864, por violación de las normas reglamentarias sobre seguridad de vuelo, y cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857.

También podrá exigirse caución a los explotadores, para responder por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga este Código y el respectivo permiso de operación."



Principio de Procedencia:  
1064.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( )

# 00728

18 MAR 2019

“Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad PRECISION AEREO S.A.S.

**TERCERO:** Caso concreto: Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio, encontramos que:

Las sociedades que superan de manera favorable todas las etapas de las fases técnica, administrativa y financiera, obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles, reconociendo tales capacidades para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto — condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles. De esta manera, al concederse un permiso de operación o funcionamiento, se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo autorizado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene incluida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también en la normatividad aeronáutica se han dispuesto otras para la revisión del actuar de la sociedad titular del permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad revisar los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, puede surgir el impedimento legal de ejercer las actividades aeronáuticas para las cuales fue autorizado, mientras subsistan causales que así lo dispongan.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establecen los requisitos y condiciones subsiguientes para el desarrollo de las actividades como Taller Aeronáutico de Reparaciones, otorgadas dentro de las autorizaciones conferidas, señalan las situaciones de incumplimiento de cualquiera de ellos, donde la Entidad debe proceder con la suspensión de los privilegios otorgados para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

**Conclusión**

La UAE de Aeronáutica Civil en consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del numeral 3.6.3.2.10<sup>3</sup> de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC., con Radicado 1064-193.1-2018057147 de 31 de diciembre de 2018, ofició al Representante Legal de la sociedad PRECISION AEREO S.A.S., sobre el inicio del proceso de suspensión del permiso de funcionamiento conferido como Taller Aeronáutico de Reparaciones, a solicitud de esta sociedad con Radicado 2018098764 de 19 de diciembre de 2018.

El citado radicado fue objeto de varias formas de notificación sin lograrlo por las circunstancias enunciadas en el punto 1.3 de la parte de considerativa del presente acto administrativo, con lo cual se procedió a efectuar la notificación por Aviso el día 15 de febrero de 2019, en la Cartelera de la Oficina de Transporte Aéreo, ubicada en la Oficina de Correspondencia ADI, Edificio NEAA, Avenida Eldorado #103-15, piso 1.

<sup>3</sup> “3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento. Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”





**MINISTERIO DE TRANSPORTE**



Principio de Procedencia:  
1064.492

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL**

Resolución Número

18 MAR 2011

#( 00728 )

**"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad PRECISION AEREO S.A.S.**

Por lo anterior este Despacho encuentra procedente ordenar la suspensión del permiso de funcionamiento a la sociedad PRECISION AEREO S.A.S., con NIT 800166821-5, como Taller Aeronáutico de Reparaciones por cuanto no da cumplimiento con el numeral 3.6.3.2.10 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, y en consideración a los hechos mencionados en la parte considerativa de la presente actuación, esta decisión se mantendrá hasta que la sociedad subsane las circunstancias informadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender el permiso de funcionamiento conferido a la sociedad PRECISION AEREO S.A.S., con NIT 800166821-5, como Taller Aeronáutico de Reparaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al representante legal de la sociedad PRECISION AEREO S.A.S., que en virtud con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, si la suspensión del permiso de operación se mantiene durante un (1) año se procederá a su cancelación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	JOSE NELSON CAJAMARCA ROJAS
Identificación: cédula de ciudadanía	19.371.632
Cargo	Representante Legal
Empresa	PRECISION AEREO S.A.S.
NIT	NIT 800166821-5
Ciudad	Bogotá, D.C.
Dirección	Calle 25 D No.85 C-75
Correo electrónico	<a href="mailto:contabilidad@precisionaereo.com">contabilidad@precisionaereo.com</a>

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, a la



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

18 MAR 2019

( # 00728 )

"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad PRECISION AEREO S.A.S.

Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aero comercial y Servicios Aero comerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C.,

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

18 MAR 2019

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo Vigilancia Aero comercial  
Revisó: Rocío de Pilar Ayala Buendía Coordinadora Grupo Vigilancia Aero comercial (E)